

C-No.102

Panamá, 18 de mayo de 2000.

Doctor  
JORGE GAMBOA AROSEMENA  
Director Médico del Sistema Regional  
de Salud de San Miguelito, Las Cumbres y  
Chilibre.

E.                      S.                      D.

Señor Director:

Acusamos recibo de su Nota N°268/DM/SRSSM, fechada 10 de mayo del presente año, mediante la cual solicita nuestra opinión jurídica sobre las elecciones de los Comités de Salud, donde concurra una sola nómina y ésta no obtenga el quórum requerido de la mitad más uno.

Antes que nada, pedimos disculpas por no dar respuesta a su Consulta, ya que la misma adolece de ciertos requisitos formales establecidos por Ley.

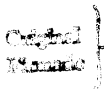
En primera instancia, nuestra asesoría a los servidores públicos administrativos deberá circunscribirse a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir; es decir, que quien hace la Consulta es el responsable de aplicarla.

Como quiera que en materia administrativa, la autoridad nominadora es la encargada de aplicar las normas, en este caso corresponde al Ministro de Salud, como autoridad máxima del Ministerio de Salud elevar la Consulta.

De igual forma, la Consulta deberá ser remitida con el criterio legal de la Dirección Legal de dicho ministerio, sobre el punto planteado. Ello para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 346, numeral 6 del Código Judicial.

Una vez se cumplan con las formalidades aquí expresadas, gustosamente daremos respuesta a sus interrogantes.

Atentamente,

 D.E. LINETTE A. LANDAU B.  
Procuradora de la Administración  
Segunda Suplente

LINETTE A. LANDAU  
Procuradora de la Administración  
Segunda Suplente

LL/12/cch.